**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.-

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria celebrada en fecha 17 de marzo del año en curso, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de informe y comparecencia del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, suscrita por las diputadas sin partido Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de esta LXII Legislatura de este H. Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 67 mediante el cual se promulgo la Constitución Política del Estado de Yucatán. Documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, que una vez más, a fin de adaptar su contenido al avance social, es necesario reformar a fin de consignar en su texto mayor certeza y certidumbre a las instituciones públicas en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El día04 de marzo de 2021, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de **informe y comparecencia del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado**, suscrita por las diputadas integrantes de esta LXII Legislatura, de este H. Congreso del Estado.

Las diputadas que suscribieron dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*“La corrupción es un problema que ha dañado profundamente al mundo entero, a México y a Yucatán. Afecta el crecimiento económico y el desarrollo, quebrantando la confianza pública, la legitimidad y la transparencia. Además de su claro impacto económico, tiene un impacto negativo sobre el disfrute de los derechos humanos, condona la violación de leyes y el desvió de recursos merma las finanzas gubernamentales restringiendo los recursos que estaban destinados al desarrollo social y económico de la población.*

*…*

*Es por ello que, a nivel estatal, se creó la Viscefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y que hoy, después de haber sido aprobada la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado para dotar de autonomía constitucional a este organismo, se le conoce como Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.*

*…*

*La rendición de cuentas no es únicamente emitir una lista de beneficiarios de un programa o cuando presentan un informe a través de los medios de comunicación con la idea de que la ciudadanía puede avalar este informe solamente porque es público.*

*…*

*En este sentido, las Diputadas que suscribimos la presente iniciativa consideramos de suma importancia que el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rinda un informe anual ante este Honorable Congreso del Estado y Comparezca ante la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción con la finalidad de dar a conocer el estado que guarda la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y que nosotros como representantes de los ciudadanos podamos realizar cuestionamientos y profundizar más acerca de los resultados obtenidos, de la aplicación de recursos y de los trabajos que estén pendientes por realizar.*

*…”*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso, en fecha se turnó la iniciativa que ahora nos ocupan a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa a tratar tienen sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

**SEGUNDA.** La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, ***en materia de informe y comparecencia del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado***, suscrita por las diputadas sin partido Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, los suscritos legisladores consideramos su procedencia atento a los siguientes argumentos.

La iniciativa en cita, propone reformar el artículo 75 Quinquies de la Constitucional local, para el efecto de establecer que el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado presente ante esta Soberanía un informe por escrito de las actividades de los resultados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, informando de las actividades desarrolladas por la instancia a su cargo, y permitiendo de esta manera que la sociedad conozca la labor que desarrolla de forma cotidiana de conformidad con el cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la ley y así dar a conocer los aciertos o desaciertos que ha tenido esa institución.

Es importante destacar que esta iniciativa, nace de la necesidad de la obligación respecto de la rendición de cuentas a cargo del Fiscal Especializado, sea establecida claramente y de la forma más amplia posible, ya que el actual texto constitucional local no prevé de manera clara la presentación de un informe de labores anual, por lo que procede privilegiar el poder soberano que representa a los ciudadanos, sobre todo tratándose de un órgano que tiene el carácter de constitucional autónomo, ya que el hecho de que esté creado bajo esa naturaleza, no debe de ser motivo para no informar de manera transparente sus labores y sus avances o desaciertos en cuanto el alcance de sus metas.

No se omite mencionar, que en la actualidad, la transparencia debe estar presente en todos los niveles de gobierno y la rendición de cuentas se debe convertir en una regla, sobretodo en áreas prioritarias y de gran interés para la sociedad en general. No obstante, no todos los funcionarios públicos cuya naturaleza del cargo implica la obligación de justificar y transparentar ante todos, los actos que se desprendan de su posición como agente del cargo, están obligados en las leyes, a la rendición de cuentas, sin embargo la figura de la fiscalía especializada en combate a la corrupción en el Estado, se encuentra contemplada dentro del Título Séptimo, denominado, “De los organismos Autónomos”, guardando similitud con otros organismos autónomos, en cuanto su conformación y su forma de operar, como los son la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, organismos que la Constitución del Estado mandata la rendición de cuentas ante esta Soberanía.

En tal virtud, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora nos pronunciamos a favor de modificar el artículo 75 Quinquies para establecer que el fiscal Especializado en Combate a la Corrupción presente ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero, un informe escrito de las actividades y resultados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior, toda vez que la rendición de cuenta es un instrumento que refuerza el marco legal, en el que las violaciones a la ley constituyen un problema que debe contemplar la propia ley.

**TERCERA.-** Asimismo, consideramos necesario transitar de una cultura de anticorrupción en donde los ciudadanos y servidores públicos no solamente asuman la responsabilidad de aplicar y cumplir con la ley en todas sus actuaciones, sino también de prevenir, rechazar, denunciar y sancionar las conductas ilícitas. Por ello, esta Legislatura ha venido trabajando de la mano con la sociedad en la construcción de un marco jurídico que permita que el gobierno y los órganos autónomos estén abiertos al escrutinio y a la evaluación de la sociedad, con la finalidad de generar un combate directo a la delincuencia y a la corrupción que tanto dañan a la sociedad, para contar con gobiernos y gobernantes que respondan con eficiencia y transparencia a sus demandas, pero sobre todo que actúen con ética y responsabilidad social en su encomienda de contribuir al impulso del desarrollo y bienestar de nuestro Estado.

Bajo esa perspectiva, en el trabajo legislativo realizado por esta Soberanía se ha priorizado la rendición de cuentas y el funcionamiento de un sistema anticorrupción, con el fin de obtener mejores resultados en la transparencia y rendición de cuentas, promoviendo a la par, la cultura de la legalidad, la transparencia y la honestidad, así como la eficiencia y el manejo adecuado de los recursos públicos.

En esos términos, es necesario seguir tomando las medidas necesarias desde nuestra legislación local para reforzar el control y evaluación a que deben ser sujetos los servidores públicos estatales, para lograr la consolidación de una administración pública en la cual, la gente tenga plena confianza, y en donde los servidores públicos tengan un verdadero compromiso de servicio en favor de la sociedad; y bajo esa tesitura coincidimos con el promovente, en el sentido que es necesario prever en las leyes, los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas necesarios para lograr un eficaz combate a la corrupción y la mejora de la transparencia y de la legalidad. Al mismo tiempo se aprueba que dicho fiscal especializado comparezca ante el Pleno de la soberanía.

No menos importante es que la reforma en cita no vulnera las características de los organismos autónomos, por el contrario, refuerza los principios constitucionales de acceso a la información y rendición de cuentas, lo anterior, en plena observancia a los criterios judiciales, a saber la del rubro, ***ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS[[1]](#footnote-1).*** Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

**CUARTA.-** En tal virtud, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados y con ello el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, rinda un Informe anual ante este H. Congreso del Estado, y comparezca ante la Comisión Permanente de Vigilancia de la cuenta pública, Transparencia y Anticorrupción, para dar a conocer el estado que guarda la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y los diputados puedan formularle cuestionamientos acerca de los resultados obtenidos de la aplicación de recursos y trabajos pendientes por realizar.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de comparecencia de funcionarios y de rendición del informe del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.**

**Artículo único.** Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 75 Quinquies, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 75 Quinquies.-**…

…

…

…

El fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá presentar ante el Congreso del Estado, en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito de las actividades y de resultados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. En el mes de marzo comparecerá para exponer una síntesis del citado informe ante la comisión permanente que establezca la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Recibido el informe, el Congreso efectuará su estudio y análisis en los términos que su propia ley establezca.

**Transitorios**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg****DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg****DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg****DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de comparecencia de funcionarios y de rendición del informe del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.* |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg****DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg****DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg****DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg****DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de comparecencia de funcionarios y de rendición del informe del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.* |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg****DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg****DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |
| **VOCAL** | **C. Miguel Edmundo****DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de comparecencia de funcionarios y de rendición del informe del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.* |
|  |

1. Registro digital: 170238 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. 12/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871 Tipo: Jurisprudencia [↑](#footnote-ref-1)